

Número 4, año 3 2024

RETOS Y DESAFÍOS DEL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024



Revista Digital
**IGUALDAD POLÍTICA
Y DIVERGENCIA.**
Desde lo Local



La revista digital Igualdad Política y Divergencia. Desde lo Local es una publicación a cargo de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.

Tiene como objetivo difundir la Igualdad de género, el respeto al ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y que estos puedan darse libres de violencia.

La revista digital Igualdad Política y Divergencia. Desde lo Local es una publicación semestral, abarcando los periodos de enero a junio y julio a diciembre de cada año.

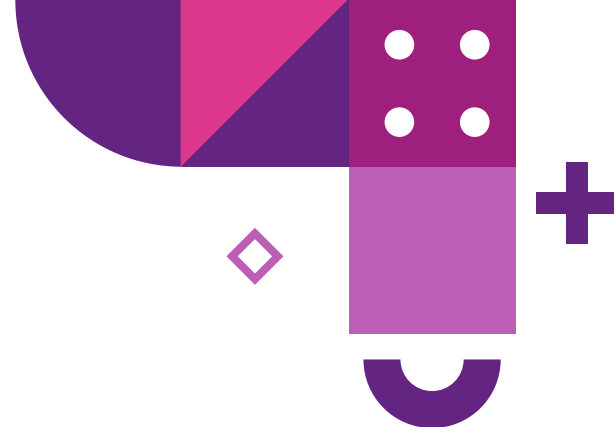
Revista Digital Igualdad Política y Divergencia. Desde lo Local. Número 4, Año 3 enero-junio de 2024. Es una publicación semestral, publicada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.

Email: xxamcee@gmail.com
Editora responsable: Ing. Mabel Aseret Hernández Meneses.

Diseño y diagramación: L.D.I. Andrea Vázquez Vela.
Este número se terminó de maquetar el 29 de febrero de 2024.

Las opiniones vertidas en los artículos publicados en la Revista Digital Igualdad Política y Divergencia. Desde lo Local, son responsabilidad de las autoras, así como los puntos de vista expresados.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.



Revista Digital

DIRECTORIO

Comité Editorial de la AMCEE

Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
Directora de la Revista Digital AMCEE

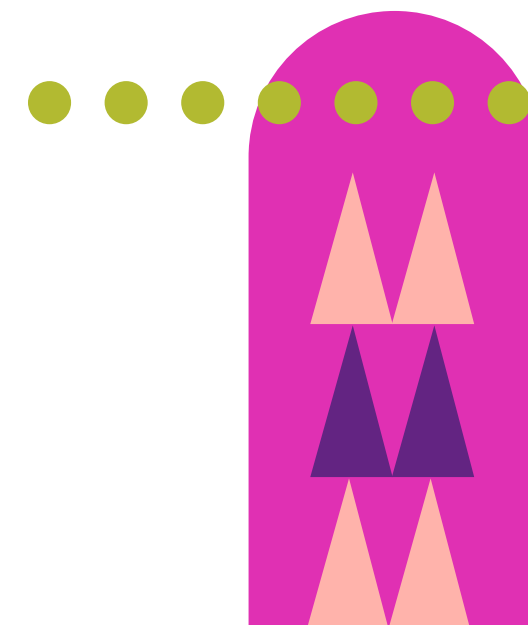
Ing. Mabel Aseret Hernández Meneses
Presidenta

Mtra. Nora Marisela García Huitrón
Secretaría

Mtra. Gloria Icela García Cuadras
Vocal Interna

Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocal Interna

Dra. Mónica Mendoza Madrigal
Vocal Externa



CONTENIDO

- 05 Editorial
- 06 Presentación
- 08 AMCEE: De Corazón Sororo

08 Ensayos

- 10 ¿Para qué nos sirve medir la participación ciudadana?
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
- 20 Monitoreo de medios de comunicación: Su impacto en la paridad de género.
Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
- 32 Transparencia, Transformación e Inclusión; Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”.
Mtra. María del Mar Trejo Pérez
- 42 Prueba Pericial en Psicología en Casos de Violencia Política Contra las Mujeres.
Lic. Argelia López Valdez

52 Reseñas

- 54 Documentan avances y desafíos en la representación política de las mujeres en los municipios de Puebla.
Dra. Adriana del Rosario Báez Carlos
- 56 Tengo sueños eléctricos: poesía y cine costarricense.
Dra. Alejandra Tello Mendoza
- 58 Reformas relevantes
Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo

EDITORIAL

El año pasado se celebraron 20 años desde la fundación de la Asociación Mexicana de Consejeras y Exconsejeras Estatales Electorales (AMCEE). De igual manera, durante el presente año, se llevará a cabo la elección concurrente más grande de la historia de México. Estos dos hitos son significativos y merecen una reflexión sobre los aportes que la democracia local ha brindado al país, especialmente aquellos que han sido impulsados por las mujeres desde las instituciones electorales.

Las mujeres han desempeñado un papel fundamental en el fortalecimiento de la democracia mexicana. Sus contribuciones abarcan diversos ámbitos:

- Participación política e incidencia en la agenda pública: Las mujeres han luchado incansablemente por su derecho a participar activamente en la política. A medida que han ocupado cargos públicos, han ampliado la agenda política al incluir temas relacionados con la igualdad de género, la justicia social y la inclusión.
- Promoción y defensa de sus derechos político-electorales: Las mujeres mexicanas han logrado avances significativos en sus derechos político-electorales. Han ejercido su derecho al voto y han ocupado cargos en el gobierno, contribuyendo a la representación equitativa y diversa en las instituciones democráticas. Además, han abogado por la inclusión de la perspectiva de género en las políticas y leyes.
- Institucionalización de la perspectiva de género: La incorporación de la perspectiva de género

en las instituciones electorales es crucial para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos de las mujeres. La creación de mecanismos y rutas que promueven la igualdad sustantiva ha sido un logro importante, en constante perfeccionamiento.

- Erradicación de la violencia política en razón de género: Las mujeres han liderado movimientos para combatir la violencia política basada en el género. Su activismo ha influido en la creación de leyes y políticas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Todos estos son ejes que han permeado en nuestro sistema democrático, y, por ende, en el espíritu de la AMCEE; por lo que estarán presentes en los textos del presente número.

Finalmente, conviene señalar que, si bien el trabajo de las instituciones electorales locales se ha venido desarrollando desde hace décadas, pocos han sido los medios de divulgación que han recogido las experiencias y saberes surgidos en ellos. En este contexto, la Revista Digital “Igualdad Política y Divergencia. Desde lo Local”, en su tercer año consecutivo de edición, se presenta como un testimonio valioso de los esfuerzos realizados para aglutinar y difundir conocimientos surgidos en las entidades federativas.

Esperamos que esta publicación continúe siendo un espacio para compartir experiencias y saberes, contribuyendo así al fortalecimiento de nuestra democracia.

“Retos y desafíos del proceso electoral 2023-2024”, en el marco del XX aniversario de la AMCEE

PRESENTACIÓN



**Rita Bell
López Vences**

Consejera Electoral
del INE



La coincidencia entre el inédito proceso electoral 2023-2024, por la aplicación de las Reformas legales de Paridad en Todo, prevención y atención de la Violencia Política Por Razón de género y la 8 de 8 contra la violencia, con el cumplimiento de los veinte años de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), no es casualidad. Las reformas antes mencionadas son fruto de las múltiples alianzas que hacemos las mujeres desde lo local para impactar el ámbito nacional y también, para que desde nuestras comunidades más cercanas, podamos operar transformaciones de fondo en el país. Esto es lo que se ha hecho en AMCEE, desde hace ya 20 años.

Cabe destacar que los cambios han sido en un intercambio dinámico entre el centro y las entidades federativas, ha sido un trabajo solidario, en red y horizontal. Por lo cual, podríamos ubicarlo como un esfuerzo particularmente igualitario y democrático. Es decir, no sólo se han obtenido resultados democráticos, sino que el proceso ha sido también así. Ello es un gran ejemplo en la historia del país, que rompe con viejos estereotipos arraigados, mostrando que las mujeres trabajamos juntas, y no sólo eso, también que cuando pactamos y nos aliamos, podemos obtener cambios positivos para toda la población.

Ejemplo de esa construcción solidaria entre mujeres, es la revista digital Igualdad Política y Divergencia de AMCEE, que en este cuarto

número nos ofrece un panorama simultáneo, de los avances en materia electoral, paridad y democracia en lo local y en lo nacional. Tenemos entonces un instrumento doble de conocimiento, un micro y un macroscopio.

En este número de la revista encontraremos cuatro ensayos que atraviesan toda la República, desde el Norte, centro y hasta el sureste mexicano, con una diversidad de temas medulares para la igualdad en el ámbito electoral.

Para iniciar encontramos el ensayo de María Campos, Consejera Electoral en Durango, que aborda la cuestión de la participación ciudadana, que siempre ha sido esencial en los regímenes democráticos, y que ahora con el acelerado crecimiento de la virtualidad y con ello la multiplicidad de canales de expresión de la ciudadanía, surgen otros retos y cobra especial relevancia.

En este ensayo se resalta la importancia de la Participación ciudadana como eje sustantivo de la democracia y como una brújula para guiar a los gobiernos, en el diseño de políticas públicas y en la toma de decisiones.

El segundo ensayo, también desde la mirada del Norte, “Monitoreo de Medios de Comunicación: Su impacto en la Paridad de Género” de Fryda Licano, Consejera Electoral en Chihuahua y actual presidenta de AMCEE, entra de lleno a analizar la paridad de género y los medios para lograr la meta de una paridad real, sustantiva y no sólo numérica.

Nos muestra como el monitoreo de los medios de comunicación durante los procesos electorales, ha evolucionado de ser una herramienta para verificar la equidad en las contiendas a un medio para garantizar la cobertura paritaria. Revela como la cobertura paritaria es un recurso para que la voz de las mujeres sea difundida en igualdad de condiciones que la de los hombres, además de visibilizar la Violencia Política contras las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), ya que ahora podemos observar la presencia de estereotipos de género en los medios de comunicación, a través del monitoreo. Incluso, en el ensayo propone la posibilidad de que a partir del análisis de notas o publicaciones que constituyan VPMRG, se puedan iniciar de forma oficiosa Procedimientos Especiales Sancionadores.

El tercer ensayo, desde la mirada peninsular a cargo de la Consejera Electoral, María Trejo de Yucatán, revisa la articulación entre Transparencia, Transformación e Inclusión en nuestra democracia a través del Sistema de Información Ciudadana: Candidatas y Candidatos, “Conóceles”.

De acuerdo con Trejo, este Sistema de Información también es una contribución a la democracia ya que facilita a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximiza la transparencia en la difusión de las candidaturas, y promueve la participación

de la población, así como el voto informado y razonado. Este sistema tiene el potencial de ser una forma de seguimiento de la ciudadanía a los compromisos adquiridos en campaña por las personas candidatas a puestos de elección popular y por ende, fomentaría la rendición de cuentas.

Finalmente, el cuarto ensayo a cargo de la Defensora Pública en materia electoral Argelia López, da cuenta de un aspecto de la VPMRG que habitualmente no se toma en cuenta; el aspecto psicológico.

A través de un caso paradigmático, indica cómo podemos cambiar las raíces patriarcales de un sistema de justicia electoral. La Abogada López, expone cómo se logró que se diera el criterio en la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, de que dentro de las pruebas que se lleven a cabo en la integración de los PES por VPMRG se encuentre la práctica de una prueba pericial en materia de psicología en la cuales se apliquen pruebas específicas respecto a la violencia de género.

Las pruebas psicológicas darían cuenta de los daños habitualmente no visibles y permanentes de la violencia, y nos ayudarían a identificar con mayor claridad que la violencia afecta al contexto más cercano de la víctima y no sólo a ella.

Así fuertes plumas han dejado plasmadas; experiencias, propuestas y posibilidades desde lo local para alcanzar la igualdad sustantiva en lo nacional.



AMCEE

DE CORAZÓN SORORO

El feminismo institucional del ámbito electoral y su intervención en la atención y erradicación de la violencia política hacia las mujeres.

Anel Alfaro Estrada

Maestrante en Sociología en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco

Durante mi intervención como ayudante de investigación en un estudio sobre el proceso electoral de 2020-2021, en el Colegio de México (COLMEX), llevé a cabo la observación y registro de los casos por Violencia Política en Razón de Género (VPRG) denunciados durante esa elección. En alguna ocasión, en la inspección hemerográfica de diarios nacionales que dieran cuenta de esta problemática, encontré tres publicaciones que enuncian a la Red Nacional de Candidatas, como las instancias que la coordinaban, entre ellas la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE). En estas publicaciones se citaba el objetivo de la Red, vinculado a establecer contacto con las mujeres postuladas a cargos de elección popular, para acompañarlas y orientarlas en caso de ser víctimas de violencia política de género. Al leer sobre esto me pregunté: ¿desde hace cuánto tiempo existía la Asociación de Consejeras?, ¿qué las había motivado para conformarse?, y ¿cuál era su agenda? En segundo lugar, cuestioné la viabilidad de la Red, preguntándome: ¿cuál era su alcance y límites? A través de mis indagaciones académicas identifiqué que la Asociación retoma la sororidad para trabajar a favor de la democracia, la participación ciudadana y la igualdad de género. Esta

cuestión me llevo a vincularlas a un concepto que, en la literatura académica, es denominado como feminismo institucional o femocracia, la cual es una corriente del activismo y movimiento feminista centrada en participar en la esfera estatal, con el fin de impulsar una agenda por la igualdad a partir de la creación de nuevas instituciones y políticas públicas con perspectiva de género. Así fue como inició mi investigación, cuyo enfoque es enunciar al feminismo institucional insertado en las instituciones electorales. Particularmente, el estudio se centra en la AMCEE y su intervención en la atención y erradicación de la violencia política hacia las mujeres a través del proyecto de la Red Nacional de Candidatas. El estudio cuenta con la participación de ocho integrantes de la Asociación, a quienes agradezco su apertura para indagar sobre el tema desde la sociología política y los estudios de género. Cabe señalar que, la indagación realizada será presentada en una tesis a nivel maestría, en la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, con miras a su publicación en revistas especializadas para abonar en los debates y reflexiones sobre el feminismo institucional en nuestro país.



+ 01 Ensayos





¿Para qué nos sirve medir la participación ciudadana?

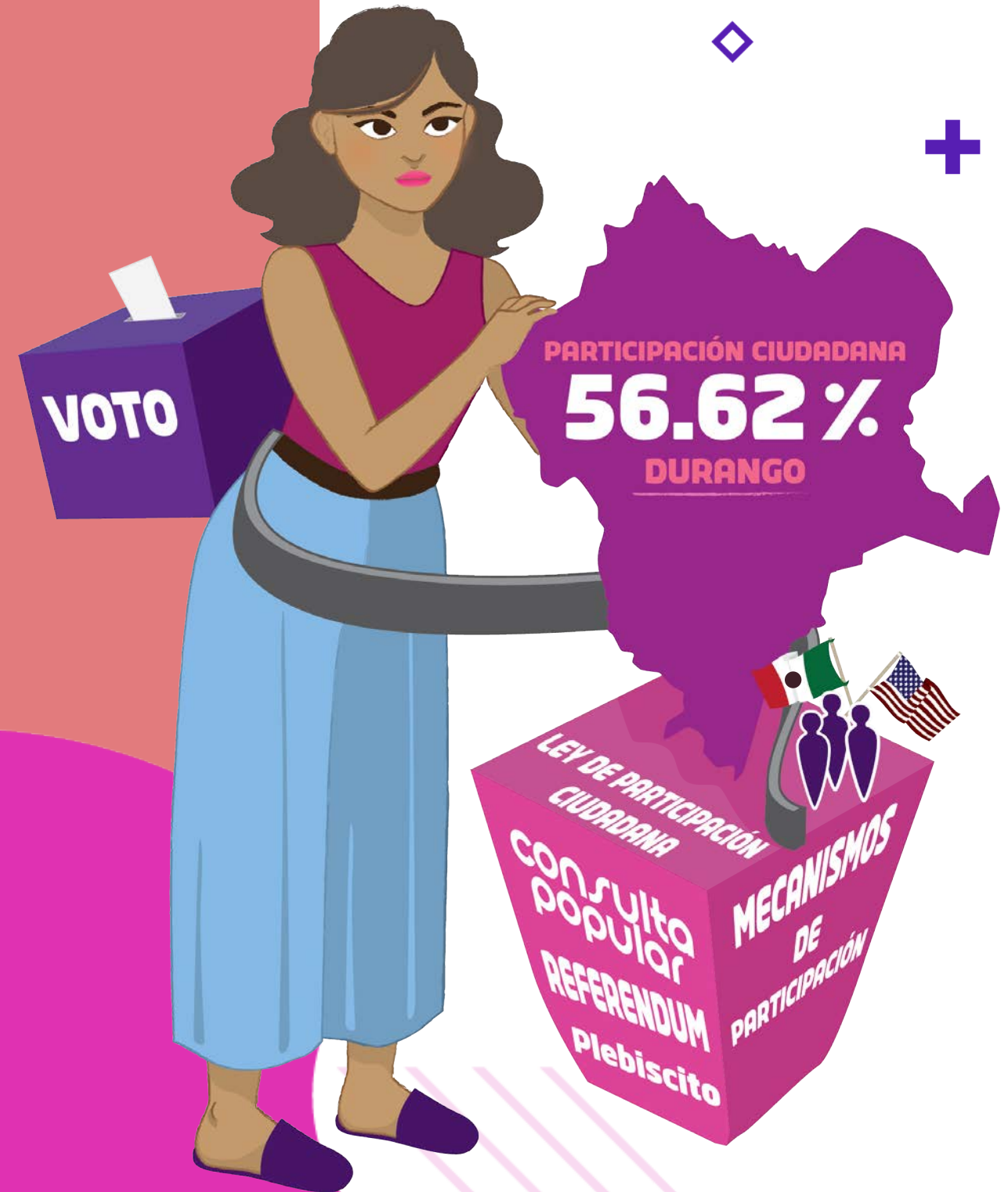
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala

Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango

RESUMEN

Contribuir cabalmente al desarrollo de la vida democrática, implica, entre otras muchas actividades organizar elecciones y lograr una participación significativa el día de la Jornada Electoral, es decir: abatir el abstencionismo. Es importante, para los partidos políticos y las instituciones electorales, contar con los parámetros necesarios que permitan cuantificar los porcentajes de participación ciudadana en las urnas por sección, municipio y distrito, con el objetivo de implementar acciones de capacitación específica de acuerdo a grupos de edad y de vulnerabilidad. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presenta la segunda versión del estudio de variación en la participación ciudadana, el cual, permite objetivamente implementar acciones por áreas de interés en lo particular, para lograr, en lo general, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

Palabras clave: Participación ciudadana, normativa vigente, abstencionismo, porcentajes, medición.



Introducción

Para quienes nos desenvolvemos en el ámbito de las instituciones electorales, hay vocablos cuyos conceptos conocemos y estamos familiarizados por su uso cotidiano, no obstante, previendo que el alcance de la revista “AMCEE: Igualdad Política y Divergencia desde lo Local” traspasa la frontera de la familia electoral, es pertinente comenzar poniendo sobre la mesa qué entendemos por Participación Ciudadana y cómo se interrelaciona con la vida democrática.

A la par que se dio la población de lo que conocemos como planeta tierra, surge entre la raza humana la necesidad de organización a través de la afinidad entre grupos, la cual llevó a optimizar resultados en cuanto a la caza y la agricultura, posteriormente a la tenencia de la tierra y de ahí un sin número de actividades que ya conocemos; igualmente, en la historia de la evolución de la humanidad surgieron con la identificación de razas y tribus, el sentido de pertenencia y de identidad. Nace la estructura de la sociedad, en la cual, hoy en día y más que nunca, buscamos se dé en condiciones de igualdad y respeto, buscamos que no se discrimine a nadie por raza, religión, ni forma de pensar y de ahí que trabajemos porque el estado democrático se fortalezca y se logre el mejoramiento económico, social y cultural a que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 3 y 40 al referirse a la educación y a la forma de organización de

la República, respectivamente.

Pero hablar de democracia o tratar de entender un régimen democrático, nos lleva indudablemente al concepto de participación ciudadana, el cual implica el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en la vida en común. Es decir, se contribuye a la solución de problemas de interés general, así como al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.



Si partimos de que la participación es un derecho reconocido en los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y un principio básico, además de ser un requisito imprescindible para el logro de todos los demás derechos humanos, para iniciar el escrito que pretendo compartir, me permito transcribir el artículo 21¹ de la Declaración Universal

de los Derechos humanos:

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en

¹ Organización para las Naciones Unidas. (Enero de 2024). La declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Es injusto tratar de circunscribir el tema de participación ciudadana al hecho del votar y ser votado, por lo que, en un primer momento, hago referencia a las posibilidades que legalmente existen en el estado de Durango para ejercer este derecho y, posteriormente se abundará en cuanto a las variaciones porcentuales que en este sentido se han dado en la misma entidad durante los últimos cinco procesos electorales locales.

Breve reseña del marco normativo vigente para el Estado de Durango

En octubre de 1994 por Decreto Número 372, en el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Durango, por la LIX Legislatura del Estado, nace el Instituto Estatal Electoral como un organismo público autónomo encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones, siendo hasta el año de 2012, en que cambia de nombre al de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y con ello, aumenta sus atribuciones y facultades. En este orden de ideas, nos remitimos a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango², que hace referencia a que el Instituto tiene a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos señalados por la propia Ley.

Tal vez una de las particularidades que vemos en la Ley de referencia, es lo relativo al tema del financiamiento de los mecanismos de participación ciudadana, contenidos en el Capítulo V, ya que claramente se establece que los gastos generados por la realización de un proceso de participación ciudadana, serán cubiertos por quien los



² Congreso del Estado de Durango. (enero de 2024). Legislación. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA.pdf>

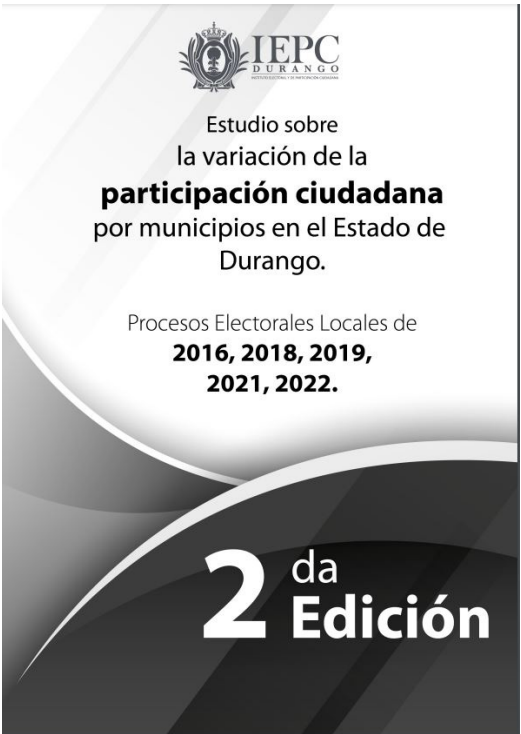
solicite, es decir, por los Poderes Ejecutivo y Legislativo o en su caso, por los Ayuntamientos, quienes deberán acordar, por mayoría absoluta, prever el presupuesto necesario para tal objetivo, en el entendido que dichos recursos se canalizarán a través del Instituto Electoral, por ser a quien le corresponde llevar a cabo dichos procesos.

Hago mención al tema económico, que de por sí es interesante, ya que nos encontramos ante una sociedad que audita y fiscaliza lo mismo a los gobiernos que a los entes autónomos, entre ellos las instituciones electorales, exigiendo transparencia y una adecuada rendición de cuentas y por lo que implica el hecho de la planeación, es decir, antes de solicitar se lleve a cabo un ejercicio de participación ciudadana, se deberá contar con el recurso presupuestado y aprobado en una ley de egresos.

Como podemos ver, el marco normativo en la entidad (Durango), marca la pauta a seguir en los ejercicios de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta popular en 72 artículos, más los transitorios. A pesar de contar con la directriz reglamentaria y legal, a la fecha en que se escribe este artículo, no se han dado las condiciones para detonar un ejercicio de participación ciudadana en el estado de Durango.

Estudio de variación en la participación ciudadana en el estado de Durango.

Sin temor a equivocarme considero que el principal reto de la participación ciudadana es hacer de su definición una realidad, es decir, lograr que la ciudadanía se interese en la gestión pública y que, en pleno conocimiento y entendimiento de sus derechos, se involucre para alcanzar el bien común. Para lograr esto, no solo es necesario un buen programa de capacitación y difusión de la cultura cívica democrática, se amerita también, saber dónde, cómo y cuándo aplicarlo. De ahí que en el instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango damos seguimiento a cada proceso electoral detectando las áreas donde puede haber mejoras.



En el pasado mes de septiembre de 2023 se presentó el Estudio sobre la variación de la participación ciudadana por municipios en el Estado de Durango de los procesos electorales locales 2016, 2018, 2019, 2021 y 2022³.

Así pues, el estudio de variación en la participación ciudadana en el estado de Durango toma como base el detallado contenido de las estadísticas electorales de

3 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (12 de enero de 2023). Estudio sobre la variación de la participación ciudadana por municipios en el Estado de Durango. https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2023/estadistica/Estudio_variacion_PC_16_18_19_21_22_2da_edicion.pdf

los cinco Procesos locales de 2016 a 2022, organizando la información por municipio y a su vez, se ha segregado por sección a efecto de poder visualizar el contraste, buscando que la ciudadanía pueda observar aquellas secciones que presentan mayor variación en la participación, determinar sus posibles causas y tomar decisiones que permitan disminuir los índices de abstencionismo, tal como se ejemplifica a continuación:

Tabla 01

Promedio de la Participación Ciudadana en Durango, por municipio (2016 – 2022)

	Número	Municipio	Promedio
Mayor participación	1	San Juan de Guadalupe	67.08%
	2	San Pedro del Gallo	67.02%
	3	General Simón Bolívar	65.36%
	4	Santa Clara	64.50%
	5	Otáez	64.46%
Menor participación	35	Pueblo Nuevo	49.19%
	36	El Oro	48.84%
	37	Durango	48.54%
	38	Nuevo Ideal	46.71%
	39	Gómez Palacio	43.29%

Nota: El estado de Durango se compone con 39 municipios, razón por la que en la segunda parte de la tabla 1, se enlistan los 5 últimos municipios en razón de su porcentaje de participación ciudadana.

La importancia del estudio radica en que permite dirigir esfuerzos con mayor certeza, al identificar y detectar aquellas áreas geográficas en las que debemos poner mayor énfasis para el desarrollo de una mejor cultura democrática, fortaleciendo la educación cívica en todos los sectores sociales. Además de ser un gran insumo para los Gobiernos Federal, Estatal y municipales, partidos políticos, candidaturas y para todos aquellos interesados en lograr un mayor entendimiento del comportamiento democrático en el estado de Durango.

Tabla 02

Participación Ciudadana en Durango (2016 – 2022) por tipo de elección

Proceso Electoral	Elección	Total de votación emitida	Lista nominal	% Participación	% Abastencionismo
2021-2022	Ayuntamientos	684,936	1,338,589		
2020-2021	Diputados	569,252	1,332,803		
2018-2019	Ayuntamientos	585,400	1,298,587		
2017-2018	Diputados	722,133	1,295,420		
	Gobernador	699,546	1,235,514	56.62%	43.38%
2015-2016	Diputados	692,775			
	Ayuntamientos	692,575			

Cabe resaltar que, en esta segunda edición, a la par de las gráficas y estadísticas, se cuenta con la participación y contribución que realizan cada uno de las y los consejeros electorales así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y con ello se enriquece el análisis y percepción de los datos recabados facilitando la lectura, pero sobre todo invitando a la reflexión. El documento, a disposición para consulta en la página de internet www.iepcdurango.mx o bien entrando al siguiente link:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/estadistica_electoral_2021-2022, es el resultado de un trabajo en conjunto de las diversas áreas y direcciones de la institución, coordinadas por el Consejo General a través de la Comisión de Capacitación Electoral.

Las instituciones electorales trabajamos día a día para generar confianza en la sociedad; confianza que se traduzca en una participación activa tanto en el desarrollo de un proceso electoral como en los tiempos

de receso entre cada elección. Nos fortalecemos con el acatamiento diario de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Orgullosos de que en la búsqueda constante de la mejora continua hemos logrado generar acciones que nos permiten consolidar un sistema nacional electoral que es ejemplo mundial.

Conclusión

Como se desprende del estudio del tema, la Participación Ciudadana es una vía para el empoderamiento social, pues en una sociedad democrática todas las personas debemos contar con los mismos derechos y obligaciones. Un bajo nivel de participación, debe de preocupar y ocupar a quienes integramos los órganos electorales y buscamos el fortalecimiento de la cultura democrática.

Las causas por las cuales se decide no ir a votar en las elecciones, son muy variadas y diversas, (apatía, desencanto, desinformación, falta de opciones), por lo que no puedo circunscribir el análisis a una sola, pero si puedo afirmar que mientras menos participemos, más se debilita el régimen democrático. Y aquí es donde hago referencia a la reforma al sistema electoral en nuestro país del año 2014, donde uno de los ejes fue homologar las reglas de cada Estado y Federación a una sola, denominando Nacional al Instituto garante, destacando los tiempos entre las elecciones locales y las federales, con el propósito de disminuir

costos en los procesos y sobre todo, evitar el hartazgo entre la ciudadanía, delimitando los periodos de las elecciones a un suceso cada tres años, facilitando una sola casilla para la emisión de todos los votos y tratando de incentivar la participación ciudadana. Otros factores que sin lugar a dudas se verán reflejados favorablemente en los porcentajes de votación en la próxima contienda 2024, serán los implementados para garantizar el voto en prisión preventiva y el voto de las y los mexicanos en el extranjero, acciones con las que se demuestra una vez más el interés de los órganos electorales por sembrar en todos los lugares la conciencia democrática.

Y es que, cuando logremos comprender que la participación ciudadana constituye un eje sustantivo para el desarrollo de una mejor democracia y en la construcción de una conciencia ciudadana, seremos capaces de influir en el diseño de las políticas públicas y nuestra actuación en la toma de decisiones que repercuten en sociedad se verá reflejada en el bienestar común.

Mientras llegamos a ese momento, cada quien, desde el ejercicio de nuestras atribuciones, con los estudios y conocimientos con que contamos, trabajemos mano a mano por exigir se den las condiciones para que la participación ciudadana sea una realidad fortalecida en nuestro país, garantizando los canales institucionales con un buen marco jurídico, respetando garantías individuales y sobre todo, generando confianza entre la ciudadanía hacia las instituciones electorales.

Y es que, cuando logremos comprender que la participación ciudadana constituye un eje sustantivo para el desarrollo de una mejor democracia y en la construcción de una conciencia ciudadana, seremos capaces de influir en el diseño de las políticas públicas y nuestra actuación en la toma de decisiones que repercuten en sociedad se verá reflejada en el bienestar común.

¿Para qué nos sirve medir la participación ciudadana?

MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

CONTRIBUYE

- A la solución de problemas de interés general
- Al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad



La participación ciudadana es un derecho, un principio básico y requisito para el logro de todos los demás derechos humanos.

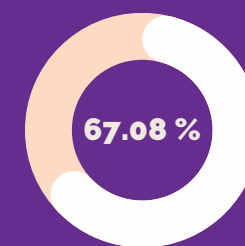
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

Una de sus particularidades es el relativo al tema del financiamiento de los mecanismos de participación ciudadana, ya que establece que los gastos generados por la realización de un proceso de participación ciudadana serán cubiertos por quien los solicite, es decir, por los Poderes Ejecutivo y Legislativo o, en su caso, por los Ayuntamientos

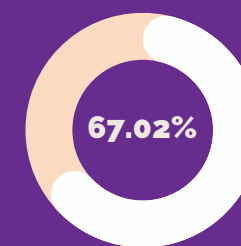


ESTUDIO DE VARIACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO (2016 – 2022)

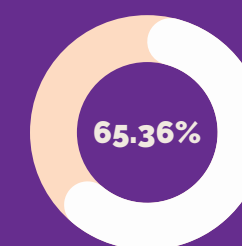
Los municipios con mayor participación ciudadana son:



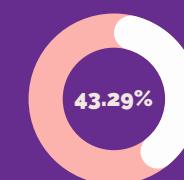
San Juan de
Guadalupe



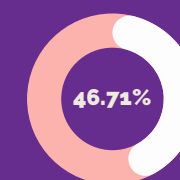
San Pedro
del Gallo



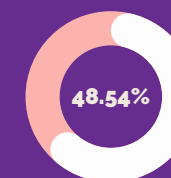
General Simón
Bolívar



Gómez Palacio



Nuevo Ideal



Durango

Los municipios con menor participación:

CONCLUSIÓN

Cuando logremos comprender que la participación ciudadana constituye un eje sustantivo para el desarrollo de una mejor democracia y en la construcción de una conciencia ciudadana, seremos capaces de influir en el diseño de las políticas públicas y nuestra actuación en la toma de decisiones que repercuten en sociedad se verá reflejada en el bienestar común





Monitoreo de medios de comunicación: Su impacto en la paridad de género

Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

RESUMEN

El monitoreo de medios de comunicación implica una pieza importante para el desarrollo democrático; ya que, según la medida y forma en que estos presenten la información, se permitirá a la población conocer temas sociales de manera cierta, clara, oportuna y lo más objetiva posible. Además, el monitoreo es una forma de hacer que los medios de comunicación realicen una cobertura equitativa y cada vez más paritaria de las opciones políticas que contienen. Esto se abordará en las siguientes líneas, respecto a los importantes objetivos que persigue, así como los resultados que produce.

Palabras clave: Proceso electoral, monitoreo, equidad, paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género.



Breves antecedentes

En 1993 se añadió al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la obligación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de reunirse con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) para sugerir los lineamientos aplicables a sus noticieros respecto de la difusión de actividades de campaña. Así, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), emitió un acuerdo para formular exhortaciones y recomendaciones a los medios de comunicación y, en particular, por lo que hace a los noticieros, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos. Después, en el año 2008, en el artículo 49, numeral 7 del COFIPE, se estableció que el Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña. En tanto, en el año 2014, con la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que derogó al COFIPE, se estableció que el Consejo General emitirá lineamientos generales para recomendaciones a noticieros respecto de la información y difusión de actividades de precampaña y campaña de partidos políticos y candidatos independientes.

Por lo que hace a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), el 13 de abril de 2020 se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; ello, para prevenir, atender y erradicarla.

Ahora bien, el monitoreo a medios de comunicación ha evolucionado en cuanto a sus objetivos y resultados, ya que, de ser una herramienta para verificar la equidad en la contienda entre candidaturas, pasa a ser un medio para buscar garantizar la cobertura paritaria, es decir, que las candidatas tengan el mismo acceso que los candidatos a los medios de comunicación.

Lo anterior es así, toda vez que la diferencia en cobertura paritaria cada vez es menor, ya que, de acuerdo al monitoreo de radio y televisión realizado por el Instituto Nacional Electoral (INE), en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015, en precampaña, por cada minuto dedicado a precandidatas en diputaciones, se dedicaban 17.63 minutos a precandidatos; en el PEF 2017-2018, 6.44; y, en el PEF 2020-2021, 3.22 minutos. En tanto, en campañas, por cada minuto dedicado a candidatas, en el PEF 2014-2015 se dedicaban 2.15 minutos a candidatos, es decir, más del doble; en el PEF 2017-2018, 1.54, y en el PEF 2020-2021, 1.6 minutos¹. En el caso de uso de estereotipos de género, se encontró baja frecuencia en los programas monitoreados, con un 2.08%; y respecto al uso del lenguaje incluyente, no se empleó en el 32.2% de las menciones de campaña.

Así, con los avances en el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres, de la paridad inicialmente como medida afirmativa y ahora como principio constitucional, el monitoreo se ha convertido en una importante herramienta a favor de la paridad sustantiva, así como para inhibir la VPMRG, sobre lo cual abordaremos más adelante.

¹ Durante campaña en el PEF 2014-2015 el tiempo total monitoreado fue de 2,997 horas, 15 minutos y 15 segundos, de los cuales 2,643 horas, 42 minutos, 52 segundos correspondieron a radio y 353 horas, 32 minutos, 23 segundos a televisión; en tanto, en el PEF 2017-2018 fue de 4,575 horas, 12 minutos y 17 segundos, de los cuales 3,669 horas, 29 minutos, 07 segundos correspondieron a radio y 905 horas, 43 minutos, 10 segundos a televisión; y, en el PEF 2020-2021 de 1,051 horas, 44 minutos y 01 segundos, de los cuales 901 horas, 35 minutos, 38 segundos correspondieron a radio y 150 horas, 08 minutos, 23 segundos a televisión.

Marco Normativo

De acuerdo a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la única autoridad encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las autoridades electorales.

Asimismo, los artículos 185, numeral 1 de la LGIPE, y 6, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME) emitido por el INE, señalan que el Consejo General del INE ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias y que los resultados se harán públicos por lo menos cada 15 días.

Por su parte, el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE prevé que previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendarán a los noticieros para la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Así, en cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del INE, el pasado 18 de agosto de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG454/2023, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las

candidaturas independientes del PEF 2023-2024.

A su vez, el artículo 73, numeral 1 del RRTME estipula que el INE monitoreará con perspectiva de género los programas en radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo establecido por el Consejo General. La finalidad es permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales, lo cual guarda relación con el artículo 48 Bis fracción II de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Asimismo, el artículo 185, numeral 1 de la LGIPE señala que el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada 15 días.

Ahora bien, el artículo 302 del Reglamento de Elecciones dice que, en el caso de las elecciones locales, los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales (OPL) podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo, para lo cual los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía.

Al respecto, es de señalar que algunos OPL realizan su propio monitoreo para el caso de candidaturas locales, ya sea de radio y televisión, o de prensa escrita y digital; como es el caso de los OPL del Estado de México, Chihuahua, Veracruz, Quintana Roo y Sinaloa, por mencionar algunos, en los cuales se realiza monitoreo de prensa escrita y digital.

Sin embargo, para efectos del presente artículo, a nivel local haremos referencia al caso de Chihuahua, donde la Ley Electoral del Estado prevé en su artículo 74, numeral 2, inciso f) que corresponde a la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género. Este es el motivo por el cual,

desde el PEL de 2017-2018, se integra una comisión temporal de seguimiento al monitoreo de prensa escrita y digital.

El Monitoreo de Medios de Comunicación y su Impacto en la Paridad de Género

El monitoreo de medios de comunicación constituye hoy en día una herramienta que abona a la paridad entre candidaturas contendientes, pero más aún, es un medio para la búsqueda de una cobertura paritaria, es decir, consiste en un recurso para que la voz de las mujeres sea difundida en igualdad de condiciones que la de los hombres y, además, ahora constituye un medio para visibilizar la VPMRG, ya que otorga insumos importantes para identificarla, visibilizarla y erradicarla.

Así, mediante el Acuerdo INE/CG297/2023¹, del 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, basado en las experiencias pasadas y en particular las del PEF 2020-2021, aprobó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas (20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024) y campañas (1 de marzo al 29 de mayo de 2024) de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales. En

tanto, en el Acuerdo INE/CG391/2023, del 7 de julio del mismo año, se aprobaron la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias², así como los requerimientos técnicos para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones.

Este monitoreo incorpora la perspectiva de género y tiene como objetivo general proporcionar información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que los programas brindan a las precampañas y campañas federales (INE/CG391/2023, 2023)³.

² El catálogo de programas de radio y televisión para precampaña del PEF 2023-2024, considera 59 noticiarios de mayor audiencia a partir de los índices reportados por los estudios de la empresa Investigación de Mercados INRA S.C., 10 programas de "espectáculos o de revista" y 4 de "debate, opinión y análisis"; en tanto para campaña se consideraron 489 noticiarios de mayor audiencia, 10 de "espectáculo o de revista" y 4 de "debate, opinión y análisis".

³ El INE emitió una convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior para la realización del monitoreo, motivo por el cual en el presente proceso electoral federal es realizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8.pdf>.



Este monitoreo tiene como objetivos específicos:

- 1 Llevar a cabo el análisis de información bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.
- 2 Conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como a las candidaturas.
- 3 Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por género, de las precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias en el tratamiento otorgado a cada una, por partido político o coalición, y, en su caso, a las candidaturas independientes.
- 4 Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia de VPMRG, así como, identificar, en su caso, diferentes formas de discriminación debido a la interseccionalidad del género con otros factores, tales como: pertenecer a pueblos o comunidades indígenas, identificarse como persona afromexicana, vivir con alguna discapacidad, entre otras.
- 5 La cobertura que se da a candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas.
- 6 Identificar cualquier forma de discriminación.
- 7 Obtener y analizar, con perspectiva de género e interseccional, el tratamiento general que se otorga en los 10 programas de “espectáculos o de revista” y los 4 programas de debate, opinión y análisis con mayor audiencia nacional.
- 8 Conocer la cobertura en relación con los temas con los que se vincula a las precandidaturas, candidaturas, partidos políticos y coaliciones.

- 9 Conocer el enfoque de la cobertura que se otorgan a las precandidaturas y candidaturas, excepto en los programas de “debate, opinión y análisis”, los de “espectáculos o de revista” y en los géneros de “opinión y análisis” y “debate”⁴.
- 10 Obtener y analizar la información sobre el tratamiento que dan a los actos de violencia que se ejercen en contra de las precandidaturas y candidaturas.
- 11 Otorgar los resultados del monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias para analizar la tendencia de la información sobre cada partido político o coalición, así como de las candidaturas independientes.
- 12 Analizar cualitativamente la información.
- 13 Difundir los resultados del monitoreo cada 15 días por medio de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, su portal de internet y redes sociales, a fin de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas, así como de posibles sesgos de género en los programas monitoreados.
- 14 Promover la reflexión, discusión y análisis de los resultados del monitoreo en instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- 15 Proporcionar datos que permitan la realización de estudios académicos sobre la equidad en presencia en los programas que difunden noticias en radio y televisión y, en general, sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales federales (INE, 2023).

4 Conforme a lo señalado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-,131/2023 y acumulados, es conforme a derecho que se suprima de su contenido la valoración “positiva o negativa” a los programas clasificados como “opinión y análisis”, “debate” y “espectáculos o de revista”, ello a fin de permitir el pleno goce del derecho a la información, y por la otra, garantizar el debido respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Las variables que analiza el INE son:

- 1 Tiempos de transmisión.
- 2 Género periodístico.
- 3 Valoración de la información.
- 4 Recursos técnicos utilizados para presentar la información.
- 5 Importancia de las noticias.
- 6 Registro de encuestas o sondeos de opinión.
- 7 Igualdad de género y no discriminación, que incluye género de la persona de la enunciación y uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- 8 Violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante la revisión de la presencia de roles o estereotipos de género.
- 9 Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas precandidatas y candidatas.
- 10 Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas.
- 11 Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación.
- 12 Vínculo de temas de interés público con actores políticos.
- 13 Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas (INE, 2023). En caso de que la mención de alguna precandidatura o candidatura implique una valoración, esta se calificará como positiva o negativa, dependiendo si son a favor o en contra de la persona actora política o neutra. (INE, 2023).

Ahora bien, como ya se ha mencionado, a nivel local los OPL realizan monitoreos propios, como en el caso de Chihuahua, donde desde hace tres procesos electorales (incluyendo el que está en curso) se realizan esfuerzos a fin de monitorear prensa escrita y digital durante el período de campaña (en el caso del presente PEL, será del 25 de abril al 29 de mayo, durante 35 días). Debido a los avances tecnológicos, la información está en manos de un mayor número de personas con tan solo un clic, y los medios digitales abarcan el 90% del total a monitorear: tan sólo para el presente proceso, se tienen contemplados al momento 8 medios de comunicación de prensa escrita y 72 digitales.

El monitoreo local, al igual que el del INE, ha resultado en importantes esfuerzos para lograr la cobertura equitativa y paritaria, ya que acorde a los resultados del PEL 2017-2018, de 15,027 menciones de candidaturas en medios impresos y digitales, el 37% fue para candidatas, y 63% para candidatos (IEE, 2018); en tanto para el PEL 2020-2021, de 15,985 menciones a candidaturas, el 43.4% fue respecto a candidatas y el 56.6% para candidatos, lo que implica un porcentaje cada vez más cercano a la paridad.

Además, para el presente proceso electoral, se analiza realizar un esfuerzo aún mayor, en el cual se efectúe un análisis a detalle de aquellas notas que pudiesen constituir VPMRG y de los cuales, bajo el consentimiento de la presunta víctima, se podrían iniciar de forma oficiosa procedimientos especiales sancionadores (PES) cuya sustanciación llevaría el OPL, y la resolución recaería en el Tribunal Estatal Electoral. Esto implicará un gran esfuerzo institucional, debido a la cantidad de notas que posiblemente haya que analizar⁵; sin embargo, estimo, es un paso necesario a fin de inhibir y en su caso sancionar la VPMRG. Esto cobra aún mayor relevancia con la violencia digital, la cual debido a la facilidad de su circulación a través de las tecnologías de la información y comunicación,

5 En el monitoreo realizado en 2018 hubo 15,027 menciones de candidaturas en los medios monitoreados, de las cuales 1,689 fueron calificadas como negativas. En tanto, en 2021 de 9,227 notas monitoreadas, hubo 15,985 menciones a candidaturas, y de ellas 2,167 se calificaron como negativas.

puede generar un alcance más amplio de difusión, provocando dificultades para eliminar la información y, por tanto, mayor impacto en la víctima.

El monitoreo a realizarse en los medios que se incluyan en el catálogo aprobado por el Consejo Estatal del OPL, deberá generar información respecto a la cantidad de notas relativas al proceso electoral (cuantitativo), desagregada por género, por tipo de candidatura (diputación, presidencia municipal, regiduría y sindicatura), por partido político, candidatura común y coalición, tipo de medio, así como por calificación (cualitativo): negativas, positivas y neutras.

Cabe señalar que si bien, el monitoreo pareciese tener una finalidad únicamente estadística, ello no es así, ya que se visibilizan los excesos de los medios y se mide su actuar respecto a la cantidad y contenido que difunden respecto al proceso electoral, las candidaturas y partidos políticos, lo que posibilita moderarlos y democratizarlos.

Así, si bien de inicio los monitoreos surgieron debido al desequilibrio y un tanto por el favoritismo hacia alguna opción o partido político, este ha evolucionado y permitido no solo una cobertura más equitativa, sino paritaria, y además con información más veraz, clara y oportuna hacia la población, con un enfoque más neutral, limitado a los hechos, abonando a un voto más razonado e informado.

Es de aclarar que el monitoreo no busca inhibir a los medios de comunicación, pero sí debe ser evidente que son un elemento importante en el desarrollo democrático, por lo que deben estar bajo escrutinio público a fin de que la nota informe y no desinforme. Si bien esto no evita eventuales coberturas parciales, si se identifican, se propicia más pluralidad en la cobertura mediática, más equidad en la contienda y transparencia en su cobertura, influyendo para que la ciudadanía pueda emitir un voto razonado e informado.

Conclusiones

Sin duda el monitoreo ha evolucionado y mejorado en su metodología, objetivos y resultados; aún así, falta por hacer: se requiere que este cuente con una mayor difusión entre la ciudadanía; que la información detectada tenga una mayor análisis que negativo, positivo o neutro; es decir, que aquella información que se detecte pueda constituir algún menoscabo para el ejercicio de los derechos políticos de las candidaturas -en particular aquellas recaídas en mujeres- sea analizada y puesta bajo el escrutinio jurídico.

Falta una mayor capacitación a medios de comunicación, a partidos políticos, a personas candidatas, pues las notas que difunden o generan VPMRG no deben existir. Necesitamos una sociedad incluyente, en la cual se respete el derecho e individualidad de todas las personas y los medios de comunicación son una fuerza importante de concientización e información hacia la población.

El monitoreo es un sí o sí; tanto el INE como los OPL deberán seguir trabajando a fin de que éste produzca cada vez más y mejores resultados, así como deberán emprender acciones firmes a fin de nivelar la cobertura paritaria; por su parte, los medios de comunicación deben ser conscientes y responsables del papel trascendental que juegan en el desarrollo democrático de un Estado.

Referencias

1. CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. México. Última reforma: 24 de enero de 2024.
2. IEE. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (31 de julio de 2018). Informe de monitoreo de medios impresos y digitales que rinde la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, IEE/CE257/2018. Disponible en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/2/1090.pdf>.
3. INE. Instituto Nacional Electoral, (31 de mayo de 2023). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en cumplimiento al artículo 185, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias, INE/CG297/2023. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8.pdf>.
4. INE. Instituto Nacional Electoral, (07 de julio de 2023). Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias. Disponible en: <https://monitoreo2024.ine.mx/acerca-de-monitoreo>.

5. INE, Consejo General, (07 de julio de 2023). Metodología para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152299/CGex202307-07-ap-1-a1.pdf>.
6. INE, Consejo General, (07 de julio de 2023). Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la institución de educación superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024, INE/CG391/2023. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/INE-CG391-2023-1.pdf>.
7. INE, Consejo General, (18 de agosto de 2023). Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, INE/CG454/2023. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152762/CGex202308-18-ap-3.pdf>.
8. INE. Gráficas de monitoreo. Disponible en: <https://monitoreo2021.ine.mx/graficas-monitoreo>.
9. LEE. Ley Electoral del Estado de Chihuahua de 2015. México. Última reforma: 10 de enero de 2024.
10. LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014. México. Última reforma: 02 de febrero de 2023.
11. LGAMVLV. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007. México. Última reforma: 17 de enero de 2024.
12. Reglamento de Elecciones de 2016. México. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>.
13. RRTME. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral de 2014. México.
14. TEPJF. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (30 de agosto de 2023). Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-131/2023 y acumulados. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0131-2023.pdf>.

Monitoreo de medios de comunicación: su impacto en la paridad de género

MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

El monitoreo es una forma de hacer que los medios de comunicación realicen una cobertura equitativa y cada vez más paritaria de las opciones políticas que contienen

ANTECEDENTES

- El monitoreo a medios de comunicación ha evolucionado en cuanto a sus objetivos y resultados, ya que, de ser una herramienta para verificar la equidad en la contienda entre candidaturas, pasa a ser un medio para buscar garantizar la cobertura paritaria
- La disparidad en cobertura paritaria cada vez es menor, ya que de acuerdo al monitoreo de radio y televisión realizado por el INE

En el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015, en precampaña, por cada minuto dedicado a precandidatas en diputaciones, se dedicaban 17.63 minutos a precandidatos; en el PEF 2017-2018, 6.44; y, en el PEF 2020-2021, 3.22 minutos.

En tanto, en campañas, por cada minuto dedicado a candidatas, en el PEF 2014-2015 se dedicaban 2.15 minutos a candidatos, es decir, más del doble; en el PEF 2017-2018, 1.54 y en el PEF 2020-2021, 1.6 minutos.

En el caso de uso de estereotipos de género, se encontró baja presencia en los programas monitoreados, con un 2.08% y en uso del lenguaje incluyente éste no se usó en el 32.2% de las menciones de campaña.

MARCO NORMATIVO

Entre otras actividades, el Consejo General del INE:

- Aprobará los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes
- Monitoreará con perspectiva de género los programas en radio y televisión que difundan noticias

EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA PARIDAD DE GÉNERO

- El monitoreo es un medio para la búsqueda de una cobertura paritaria, es decir, un recurso para que la voz de las mujeres sea difundida en igualdad de condiciones que la de los hombres y, además, ahora constituye un medio para visibilizar la VPMRG.
- Entre los objetivos del monitoreo se encuentran: "4. Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia de VPMRG [...]", "7. Obtener y analizar, con perspectiva de género e interseccional [...]" y "10. Obtener y analizar la información sobre el tratamiento que dan a los actos de violencia que se ejercen en contra de las precandidaturas y candidaturas"

MONITOREO EN CHIHUAHUA

- Se realizan esfuerzos a fin de monitorear prensa escrita y digital durante el período de campaña.
- Para el presente proceso electoral se analiza realizar un esfuerzo aún mayor, en el cual se efectúe un análisis a detalle de aquellas notas que pudiesen constituir VPMRG e iniciar de forma oficiosa procedimientos especiales sancionadores.



Transparencia, Transformación e Inclusión; Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”

Mtra. María del Mar Trejo Pérez -
Consejera Electoral del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Yucatán

RESUMEN

La democracia representativa debe incluir a toda la ciudadanía, transformarse en un espacio en donde todos los grupos sociales se encuentren representados. Para ello cobra relevancia la información que reciba la ciudadanía sobre el perfil de las personas candidatas, a efecto de emitir su voto de manera libre y razonada. El Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” (Sistema), surgió como un sistema que permitía al Instituto Nacional Electoral (INE) obtener información sobre el impacto de las acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas y se ha transformado en un medio de difusión de la información de las candidaturas de manera transparente y precisa, que permite a la ciudadanía conocer de primera mano el perfil de la persona candidata, su trayectoria, sus propuestas y aquellos datos que la identifican como perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad, lo que contribuirá al desarrollo del voto informado de la ciudadanía y que abona al fortalecimiento de la democracia como forma de gobierno, al incluir a todos los sectores de la sociedad.

Palabras clave: Voto informado, Transparencia, Democracia Inclusiva, Ciudadanía, Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.



INTRODUCCIÓN

La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos ha estado en constante evolución. Las instituciones que constituyen el gobierno de un Estado se encuentran en constante renovación de quienes lo integran, gracias al sufragio emitido por la ciudadanía. Este voto activo ha pasado de ser otorgado a un sector de la sociedad, a reconocerse a quienes poseen la calidad de ciudadana o ciudadano. De igual manera, progresivamente a las personas que se encuentran en un sector social históricamente discriminado, se les ha reconocido el derecho a postularse en candidaturas en un plano de igualdad frente a sus contendientes.

En este orden de ideas, quienes tienen la decisión de que una persona candidata pueda acceder al cargo público es la misma ciudadanía. En el caso de candidaturas que sean postuladas con base a una acción afirmativa, no basta que el partido político cumpla con el requisito de llenar una cuota, sino que dichas personas candidatas presenten una propuesta a favor del grupo social que la candidatura pretende representar, ya sea de iniciativa de ley o de política pública, de acuerdo con el cargo por el que se postula. Es aquí en donde juega un papel importante el Sistema, el cual surgió originalmente como un medio de registro del INE para obtener datos estadísticos sobre candidaturas de grupos históricamente discriminados que contendían en los comicios federales y que ha trascendido a nivel local, al grado que, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 funcionará en las 32 entidades federativas del país, cuya implementación la están llevando a cabo

en los Institutos Electorales Locales a través de las comisiones respectivas lideradas por 21 mujeres y 11 hombres en todo el país.

El propósito de este texto es describir cómo los datos que se darán a conocer en el Sistema coadyuvan al fortalecimiento de la democracia inclusiva a nivel local. Para ello, se mencionará el marco teórico básico que trata sobre este tema, el marco jurídico a nivel convencional y nacional, los antecedentes, la relación del sistema con la democracia inclusiva y finalmente se describirán y analizarán los datos que se publicarán en el Sistema, para hacer las conclusiones respectivas.

Marco Teórico

Los Estados modernos han adoptado como forma de gobierno a la democracia representativa. Salazar y Woldenberg (2019: 36) mencionan que, en la democracia representativa, las personas electas para ejercer el gobierno son responsables de la mayoría de las decisiones que tomarán. Hay que puntualizar que las decisiones gubernamentales afectan a toda la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que votaron en contra de la candidatura triunfadora. Bobbio (1986: 34) señala que la democracia representativa implica deliberaciones que involucran a toda la colectividad. Esto significa transitar a un espacio en donde se escuchen las voces de las minorías y de otros grupos que no tienen la suficiente fuerza política para hacerse oír.

La democracia representativa debe incluir a toda la ciudadanía, transformarse en un espacio en donde todos los grupos sociales se encuentren representados. Pitkin (1972:86), citado por Aguilar Rivera (2011: 44), afirma que “si el gobierno representativo es un sustituto de la democracia directa, si el legislativo es el sustituto de la asamblea de todo el pueblo, debería aproximarse al original tanto como fuese posible”. A fin de lograr dicha representación y disminuir los obstáculos que impiden una competencia en condiciones de igualdad y equitativa, las autoridades electorales han implementado acciones afirmativas.

Para que las candidaturas que sean postuladas en cumplimiento de acciones afirmativas logren los votos necesarios para acceder a los cargos de elección popular, deben darse a conocer al electorado, quienes se van a identificar con los proyectos de gobierno que propongan. Sobrado González (2014: 107) afirma que “en democracia se confía en el juicio de los votantes, no se les estima incompetentes y, justamente por ello, se les da la capacidad de escoger a sus representantes”. Quien tiene la última palabra para que se renueven los cargos públicos es la ciudadanía que acude a las urnas. Es por ello que cobra relevancia la información que reciba la ciudadanía sobre el perfil de las personas candidatas, a efecto de emitir su voto de manera razonable hacía aquellas propuestas con las que se identifica y, sobre todo, de aquellas personas que considera verdaderamente serán sus representantes, ya que se identifican con ellas.

Marco jurídico

A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (CADH), en el numeral 1 del artículo 11 (CADH, 1981) establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; y, en el numeral 1 del artículo 23 (CADH, 1981), dispone que las personas ciudadanas tienen derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos, así como votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto que garantice la libre

expresión de su voluntad. Lo mismo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en sus artículos 17 y 25 (PIDCP, 1981).

En cuanto al ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la fracción I del artículo 35 (CPEUM, 2024), establece que uno de los derechos de la ciudadanía es votar en las elecciones populares; y en el tercer párrafo del artículo 41 (CPEUM, 2024), se determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEP), en el numeral 2 del artículo 7 (LGIEP, 2022) señala que el voto es universal, libre, secreto, personal e intransferible.

Como se puede observar, el marco jurídico convencional y nacional sobre el derecho al voto activo, garantiza a la ciudadanía para participar en la dirección de los asuntos gubernamentales, eligiendo a quienes serán sus representantes mediante elecciones en donde emiten su voto, el cual expresa su voluntad.



Antecedentes del Sistema “Conóceles”

Si bien es cierto que los antecedentes del Sistema datan del año 2012, la captura de dicha información era opcional (Canal CONCANACO SERVYTUR, 2021). El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE (CG) aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, en donde dispuso la obligación de los Partidos Políticos Nacionales (PPN) de capturar la condición de grupos de atención prioritaria de cada una de las candidaturas postuladas y dicha información fue tratada para fines estadísticos y cada persona candidata debió manifestar si autorizaba que se hiciese pública (INE, 2022).

El 4 de marzo de 2021, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021, donde expidió los Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Federal 2020-2021. Dichos Lineamientos determinó que fuese obligatoria la captura del cuestionario de identidad, ya que la información sería utilizada con fines estadísticos y “para conducir el estudio respecto a la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas” (INE, 2022). Cabe mencionar que el INE, mediante la resolución INE/CG1794/2021, ejerció su facultad de atracción para que en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca y Quintana Roo, se utilizará el Sistema para los comicios de la gubernatura de dichos estados (INE, 2022).

Fueron fundamentales para el desarrollo del Sistema las resoluciones de los recursos de revisión RRA 10703/21 y RRA11955/21, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En la resolución RRA 10703/21 el INAI determinó que el INE proporcionase los datos de las personas candidatas que fueron postuladas como cumplimiento a una acción afirmativa en el proceso electoral 2020-2021, señalando que permitiría verificar que esas personas realmente perteneciesen a una acción afirmativa, a fin de que la ciudadanía tomara “una decisión libre e informada al acudir a ejercer su derecho al voto...”, y de esta manera tener un acercamiento más estrecho con personas que compartan las

mismas ideologías y con ello generar políticas públicas focalizadas e inclusivas” (INAI, 2022: 79). Con relación a la resolución RRA 11955/21, el INAI aplicó una prueba de interés público en donde el acceso a la información de las personas candidatas superó a la protección de datos personales de dichas candidaturas, en virtud de que “abona a la gestión pública el difundir los nombres de las personas candidatas que aplicaron respecto de las acciones afirmativas” (INAI, 2022: 85).

El 7 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022, en donde modificó el Reglamento de Elecciones (RE) y emitió dos lineamientos para el uso del sistema: uno para las elecciones federales y, el otro, para los comicios locales, con el objeto de propiciar el voto informado de la ciudadanía (INE, 2022). Cabe mencionar que estas normativas ya fueron utilizadas en los procesos electorales locales de Coahuila y del Estado de México.

El sistema y su contribución a una democracia inclusiva

El inciso i) del numeral 1 del artículo 4° del RE, establece que el desarrollo e implementación del Sistema es obligatorio para los organismos públicos locales electorales (OPL) (RE, 2023). Asimismo, en el numeral 4 del artículo 267 del RE, dispone que, en el ámbito local, una vez que hayan sido aprobadas las candidaturas por el OPL correspondiente, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, misma que está regida por los Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos) (RE, 2023).

En este sentido, el primer párrafo del artículo 4° de los Lineamientos (2022), establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la partici-

pación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, además de proporcionar a los OPL información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas. Cabe mencionar que en el segundo párrafo de dicho artículo faculta a los OPL hacer mejoras en el sistema o que agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa (Lineamientos 2022).

El artículo 19 de los Lineamientos (2022), señala que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas: el Cuestionario Curricular y el Cuestionario de Identidad. En el primero se da a conocer la página web de la persona candidata, su correo electrónico público, y su historia profesional y/o laboral. Esta última información es de suma importancia, ya que además de los datos curriculares de la persona candidata, se da a conocer su trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil, describiendo los años y las actividades realizadas en ésta.

De igual manera, se deben publicar los motivos por los cuales quiere ocupar el cargo de elección popular, dos principales propuestas, en donde describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública. Asimismo, debe dar a conocer su propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa. En estos apartados, de manera directa, clara y concisa, las personas candidatas dan a conocer su proyecto de gobierno, lo que es esencial para que la ciudadanía decida otorgar su voto, al considerar que esas propuestas se ajustan a sus expectativas para el mejoramiento de su entorno.

En cuanto al Cuestionario de Identidad, los datos que se dan a conocer permiten visibilizar a aquellas personas candidatas que pertenezcan a la comunidad indígena o afromexicana y a algún grupo históricamente discriminado, los cuales son obligatorios difundir cuando son candidaturas postuladas en cumplimiento de alguna acción afirmativa. Estos datos son los siguientes (Lineamientos 2022):

1. Autoadscripción indígena, en donde se menciona si se identifica como parte de alguna comunidad indígena; si habla o no alguna lengua indígena; y, la comunidad a la que pertenece.
2. Población con discapacidad, en la cual se señala si la persona vive con alguna discapacidad y su tipo; así como las barreras que le impone el entorno social.
3. Población afromexicana, en donde declara si se considera como afrodescendiente o que forma parte de dicha comunidad.
5. Diversidad sexual, en la cual la persona candidata señala si forma parte de la comunidad LGBTTTIQ+, así como su identidad, preferencia u orientación sexual.
6. Personas mexicanas migrantes, en donde la persona candidata expresa si es migrante, el país en donde reside, el tiempo en que ha vivido en el extranjero, el motivo de residencia y la causa por la cual emigró.
7. Población de personas jóvenes, en donde se declara si forma parte de dicha población.
8. Población de personas mayores, que en la misma situación del numeral anterior, la persona candidata manifiesta si pertenece a la población de personas cuya edad sea de 60 años o más.
9. Rubro socioeconómico, en donde se da a conocer el monto de los ingresos mensuales de las personas candidatas y su principal fuente de recursos económicos.

Un aspecto importante del Sistema es que, con base al artículo 23 de los Lineamientos, toda la información contenida en él se dará a conocer en la página web del OPL y replicada en el portal del INE (Lineamientos, 2022). De igual manera, de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos, la difusión del sistema se hará a través de las redes sociales oficiales del OPL, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta, lo promoverán a través de infografías (Lineamientos, 2022).

Conclusiones

La democracia representativa, sin perder de vista el principio de mayoría, tiende a ser inclusiva, ya que busca que los diversos sectores sociales se encuentren representados en los órganos gubernamentales de elección popular. Las acciones afirmativas implementadas para personas pertenecientes a grupos vulnerables han sido diseñadas para que dichas personas puedan contender en un plano de igualdad y tengan posibilidades de acceder al cargo público. Por lo tanto, a fin de que las personas postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa lleguen al poder, es necesario que exista una representación espejo y que las personas votantes que se encuentran en la misma situación de la persona candidata, elijan mediante el voto informado.

El Sistema “Conóceles”, surgió como una herramienta que permitía obtener información sobre el impacto de las acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas y se ha transformado en un medio de difusión de la información de las candidaturas que permite a la ciudadanía conocer de primera mano el perfil de la persona candidata, su trayectoria, sus propuestas y aquellos datos que permitan identificarla como perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad. En el caso de los órganos locales autónomos poseen la facultad de hacer innovaciones y mejoras al Sistema. El reto en el Proceso Electoral Local 2023-2024, va más allá del diseño del Sistema, y se extiende a la crucial tarea de difundir la información de manera efectiva a la ciudadanía. En este contexto, cada Instituto Electoral Local está trabajando arduamente en la creación de estrategias que promuevan el voto informado y, a su vez, contribuyan a la toma de decisiones de todos los habitantes de nuestro país. En un momento tan importante para nuestra democracia, la difusión responsable de la información es esencial para fortalecer la participación activa de la sociedad en el proceso electoral.

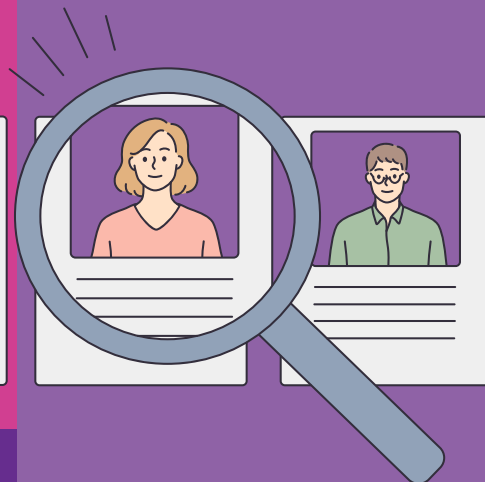
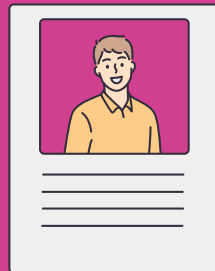
Referencias

1. Aguilar Rivera, J.A. (2011)- Igualdad democrática y medidas afirmativas ¿Equidad y cuotas? Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. Fondo de Cultura Económica.
3. Canal CONCANACO SERVYTUR (29 de abril de 2021). Webinar, Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles. [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=AF7PfirnEeQ>
4. IEEN. [@IEENayarit]. (13 de noviembre de 2023). Sistema de Candidatas y Candidatos “Conóceles”. X, antes Twitter. <https://twitter.com/IEENayarit/status/1724970545446539353>
5. INAI. (2022). Informe de labores 2022. INA. <https://micrositios.inai.org.mx/informesinai/>
6. INE. (7 de septiembre de 2022). Acuerdo INE/CG616/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la Obligatoriedad de la Publicación de Información Curricular y de Identidad de las Candidaturas en las Elecciones Federales y Locales, así como la Aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>
7. Salazar, L., y Woldenberg, J. (2019). Principios y valores de la democracia. Instituto Nacional Electoral.
8. Sobrado González, L.A (2014). Elecciones y democracia. Instituto de Formación y Estudios en Democracia.

Transparencia, Transformación e Inclusión; Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”

MTRA. MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

- Para el Proceso Electoral Local 2023-2024 el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” funcionará en las 32 entidades federativas del país.
- La implementación de Sistema la están llevando a cabo, en los Institutos Electorales Locales, las comisiones respectivas lideradas por 21 mujeres y 11 hombres



- El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado

- Se debe dar a conocer su propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa
- Se deben publicar los motivos por los cuales quiere ocupar el cargo de elección popular, dos principales propuestas, en donde describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública
- El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas: el Cuestionario Curricular y el Cuestionario de Identidad
- En cuanto al Cuestionario de Identidad, los datos que se dan a conocer permiten visibilizar a aquellas personas candidatas que pertenezcan a la comunidad indígena o afromexicana y a algún grupo en situación de vulnerabilidad

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 35, establece que uno de los derechos de la ciudadanía es votar en las elecciones populares; y en el tercer párrafo del artículo 41 se determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



ANTECEDENTES DEL SISTEMA “CONÓCELES”



- Si bien es cierto que los antecedentes del Sistema datan del año 2012, la captura de dicha información era opcional

- El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, en donde dispuso la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de capturar la condición de grupo en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria

- El 4 de marzo de 2021, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021, donde expidió los Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Federal 2020-2021

- El 7 de septiembre de 2022 el CG del INE modificó el Reglamento de Elecciones y emitió dos lineamientos para el uso del sistema: uno para las elecciones federales y, el otro, para los comicios locales



Prueba Pericial En Psicología En Casos De Violencia Política Contra Las Mujeres

Lic. Argelia López Valdez

Defensora adscrita a la Defensoría Pública de Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense

La prueba pericial en materia de psicología se ha incorporado a los procesos iniciados con motivo de la denuncia de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, como medida para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, tomando como base el impacto en el proyecto de vida y en su salud psico emocional. Ello como resultado de la implementación de un litigio estratégico basado en derechos humanos y la aplicación de la perspectiva de género como base.



El sistema político en México había sido patriarcal, en medio de la disputa por el poder entre hombres, los que por “derecho divino” podían tener todo el acceso al poder, lo que incluye la posibilidad de opinar sobre las capacidades cognitivas, emocionales y hasta físicas de las mujeres, características asociadas a la incapacidad de participar en la vida política del país, relación que hasta la fecha se ha mantenido.

En un inicio, los varones se oponían al ejercicio del género femenino a su derecho a votar, así como a su reconocimiento como integrantes de la ciudadanía, resistencia que se intensificó con la incursión de las mujeres a las contiendas electorales y el ejercicio de cargos públicos, lo que trajo consigo una serie de estigmas y segregación. Las mujeres han mantenido una lucha que culminó con la reforma político-electoral de 2014 en la que se estableció un mandato constitucional que obliga cumplir con la paridad de género.

Una de las formas de control hacia las mujeres por parte del sistema patriarcal es la división y la eterna lucha una contra otra. ¿Y cómo no va ser así?, si la raíz se encuentra en la pertenencia de las mujeres al varón, arraigada a las sociedades antiguas con base en tradiciones judeocristianas se conceptuaba que “las mujeres deben someterse a sus esposos (Efesios, 5:22-33). Esta noción se incluía el llegar al hogar del esposo con otras congéneres, como la madre del marido, la cual por “naturaleza” sentiría rechazo a su nuera, luego las cuñadas, estas formas de organización impedían que la mujeres crearan redes de apoyo y confianza, lo que evolucionó a una batalla por la aceptación del rol que el sistema patriarcal ha impuesto a lo largo de la historia.

Otro de los grandes estigmas tiene que ver con la expresividad de las emociones que caracteriza socialmente a las mujeres, pues ello se ha asociado a una debilidad, como un rasgo que les incapacita para ejercer debidamente los cargos o para aguantar

lo ruda que puede ser la política; sin embargo, esta rudeza se traduce en una forma manifiesta de violencia. Este sesgo también incluye la catalogación de las mujeres como simples marionetas de los varones de sus familias, o bien, como las amantes que les ayudan a sus parejas. Se les tilda como débiles, locas, feas, gordas, desarregladas, mujercitas, entre otras muchas expresiones peyorativas, que impactan en las mujeres y en su salud psico emocional.

Con la tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se ha logrado iniciar un camino para lograr un verdadero cambio de paradigma. Ello no conlleva una disminución de la violencia, al contrario, se han refinado las formas de ejercerla, lo que ha complicado su reconocimiento. Por ello no hay que perder de vista que, desde las autoridades administrativas electorales como órganos sustanciadores y de los tribunales electorales como órganos sancionadores, es posible lograr un verdadero cambio. No solo en las acciones tendientes a la erradicación de su práctica, también el combate al gran sesgo sembrado por el sistema heteronormativo en las personas, en el que se entienden la consciencia de la salud psico emocional

y la expresión de emociones como debilidades, por lo que se considera que no deben ser manifestadas de manera pública, confinando su expresión al ámbito de lo privado, bajo la creencia de que las únicas emociones válidas son la furia, la violencia y que las distintas a las patriarcalmente aceptadas son un símbolo de debilidad.

Es así que dentro de las estrategias de un litigio basado en perspectiva de género podemos cambiar las raíces machistas de un sistema de justicia electoral, el cual se ha creado a través de legislaturas masculinas, omisas



Una de las formas de control hacia las mujeres por parte del sistema patriarcal es la división y la eterna lucha una contra otra. ¿Y cómo no va ser así?, si la raíz se encuentra en la pertenencia de las mujeres al varón, arraigada a las sociedades antiguas con base en tradiciones judeocristianas se conceptuaba que “las mujeres deben someterse a sus esposos (Efesios, 5:22-33). Esta noción se incluía el llegar al hogar del esposo con otras congéneres, como la madre del marido, la cual por “naturaleza” sentiría rechazo a su nuera, luego las cuñadas, estas formas de organización impedían que la mujeres crearan redes de apoyo y confianza, lo que evolucionó a una batalla por la aceptación del rol que el sistema patriarcal ha impuesto a lo largo de la historia.



en la consideración de las mujeres en sus labores legislativas. Por esta razón, dentro de los Procedimientos Especiales

Sancionadores (PES) en los que se instruyan asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es indispensable realizar diligencias y admitir medios de prueba que den pie a que la sentencia no solo se pronuncie sobre la responsabilidad, o no, de la o las personas denunciadas, sino que también dentro del derecho de acceso a la justicia se tutele la garantía de no repetición, además de un tratamiento digno para la mujer víctima que le permita volver, en la medida de las posibilidades, a un estado similar al que tenía antes de sufrir los hechos de violencia política en razón de género. El PES, es uno de los medios de impugnación que se contempla en la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral y en las legislaciones locales en materia electoral, es el medio de impugnación que por su característica de ser sumario es la vía idónea para tramitar las infracciones de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello es que los órganos públicos de defensa, tales como la Defensoría De Los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense han iniciado un litigio estratégico basado en derechos humanos, con el propósito de que en los procesos iniciados con motivo de las denuncias de hechos de violencia política se aplique un verdadero control de constitucionalidad y convencionalidad, a partir de una interpretación de la norma basada en una perspectiva de género que garantice un acceso a la justicia en condiciones de seguridad jurídica, es decir, una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020).

Asimismo, se propone eliminar causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género por medio de la promoción de la igualdad entre géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres. Todo esto resulta fundamental para la construcción de sociedades en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, así como igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Por ello, partiendo de la necesidad de garantizar a las mujeres víctimas, un verdadero esquema protector, es que a través de la cadena impugnativa que marca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (2020) y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2020), se logró el reconocimiento del criterio de que dentro de las pruebas que se lleven a cabo en la integración de PES por Violencia Política contra las Mujeres se encuentre la práctica de una pericial en materia de psicología y se apliquen pruebas específicas, practicadas por personas peritas en materia de psicología con perspectiva de género.

Resulta indispensable la práctica de este tipo de pruebas en las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, pues derivado de las agresiones de que son objeto, su salud psico emocional puede verse mermada. El invisibilizar estos impactos, es negar a las víctimas el verdadero acceso a la justicia, pues no podemos perder de vista que gran parte de las agresiones, por no decir que todas, van encaminadas a generar control y dominio sobre la víctima, amedrentarla y por consecuencia, impedir el ejercicio de sus derechos.

Como se ha visto, las conductas pueden comprender todos los tipos de violencia, lo que puede provocar un amplio espectro de impactos psico emocionales en las víctimas, por ello es indispensable que se tutele de manera efectiva la valoración previa y con ello se emitan medidas de reparación para las víctimas acorde a cada caso, pues no basta con una sentencia que declare responsable a la persona agresora, ya que ello sería

minimizar a la víctima dentro del proceso, pues esta medida no representa por sí sola el acceso a la justicia, pues en estos casos existe una verdadera afectación en su persona, en sus afectos, en su proyecto de vida, lo que también debe ser valorado en la búsqueda de reparación dentro de las sentencias.

El acceso a la justicia con una verdadera perspectiva de género va más allá de aplicar a rajatabla las formalidades que existen en las legislaciones locales, que buscan abordar la violencia política contra las mujeres de la misma forma que se conocen otros conflictos derivados de la vida política de un estado. La violencia contra las mujeres es estructural y sistemática, se encuentra inmersa en todas las esferas, tanto privadas como públicas, por

lo cual cuando ocurre en el ámbito político necesita de un enfoque basado en los derechos humanos de las mujeres, un verdadero enfoque violeta, es decir, que considere las violencias y discriminación basadas en el género, lo cual implica el empleo de la perspectiva de género, que visibilice que los propios sistemas legales han sido definidos por la visión masculina y la intermisión de la perspectiva de género en estos sistemas trae consigo una reestructura. Es por ello tan relevante la sentencia emitida dentro del SG-

JDC-21/2023, sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se logró la admisión de una prueba pericial en psicología dentro del PES, misma que es resultado de un litigio estratégico que se implementó desde una defensoría pública local, en la que el trabajo con perspectiva de género representa un principio para potencializar la tutela jurídica efectiva para las mujeres y que ahora es un referente a nivel nacional.

El litigio estratégico, es la planeación que se efectúa respecto a las acciones legales que se ejercitarán dentro de determinado proceso, se emplea para lograr la protección de los derechos humanos a través de las instituciones estatales y los sistemas jurídicos, siendo una herramienta empleada para la protección de las personas víctimas.

El litigio estratégico, es la planeación que se efectúa respecto a las acciones legales que se ejercitarán dentro de determinado proceso, se emplea para lograr la protección de los derechos humanos a través de las instituciones estatales y los sistemas jurídicos, siendo una herramienta empleada para la protección de las personas víctimas. A partir de este, en el caso que se ha referenciado, el ofrecimiento de la prueba pericial en materia de psicología, que se solicitó se practicara a la víctima se realizó a pesar de que esta prueba no se encontraba permitida para el PES dentro de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, formó parte de la estrategia encaminada a evidenciar los efectos psicosociales y los impactos en la salud psicológica y emocional de la víctima de las conductas denunciadas. Como parte de los derechos humanos dentro de los procesos judiciales, se encuentra la reparación integral del daño causado por el ejercicio de las conductas u omisiones violentas, para lo cual el uso de la perspectiva de género permite visibilizar que, dentro de los tipos de violencia ejercida contra las mujeres, se encuentra la violencia psicológica, la cual de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se entiende como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Siendo este tipo de agresión el más común que se ejerce en las mujeres que han sido víctimas y en el caso concreto el tipo de violencia que se describió dentro de las conductas manifestadas por la denunciante. Por lo cual al advertir que la ley electoral del estado de Chihuahua no se encontraba ajustada a la realidad que se vive por parte de las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, se ofreció dicha prueba la cual no fue admitida por la autoridad administrativa electoral, ni por la autoridad jurisdiccional electoral local, situación que ya se había contemplado dentro de la estrategia de litigio implementado por la defensoría pública electoral, por lo cual al llegar con el medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara se logró visibilizar la importancia de evaluar los impactos psicológicos en la mujer víctima y con ello contribuir a contemplar las medidas de reparación integral del daño dentro de la sentencia.

El sistema patriarcal que impera en nuestro país y que impacta de manera negativa en el ejercicio de los derechos de las mujeres y en su participación en la vida política del estado, se

encuentra enraizado en todos los sistemas, incluido los sistemas electorales y de justicia, las legislaciones carecen de perspectiva de género y es a golpe de sentencias que se contribuye a generar condiciones de dignidad para las mujeres que requieren acceder a la justicia, generando criterios de interpretación de las normas con el mayor enfoque de protección posible, visibilizando con ello los efectos de la discriminación y la violencia contra las mujeres, por ello crear condiciones para visibilizar los efectos en la salud emocional y psicológica del género femenino, ocasionados por las conductas que se comenten en su contra, por el simple hecho de ser mujeres y buscando impedir su participación en la vida política resulta necesario para conseguir un verdadero acceso a la justicia, el cual debe incluir una verdadera reparación integral del daño.

Referencias

1. Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, reforma de 2020, donde se adiciona la violencia política contra las mujeres en razón de género publicada en el DOF el 13 de abril de 2020.
2. Ley Electoral del Estado de Chihuahua, reforma de 2020 mediante la cual se adiciona la definición y sanciones de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Decreto No. -LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 52 del 01 de julio de 2023].
3. Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral, reforma de 2020, donde se adiciona la violencia política contra las mujeres en razón de género publicada en el DOF el 13 de abril de 2020.
4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencias. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0021-2023.pdf>



Prueba Pericial En Psicología En Casos De Violencia Política Contra Las Mujeres

LIC. ARGELIA LÓPEZ

DEFENSORA ADSCRITA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE

La incursión de las mujeres a las contiendas electorales y el ejercicio de cargos públicos [...] trajo consigo una serie de estigmas y segregación.



Con la tipificación de la VPMRG se ha logrado iniciar un camino para lograr un verdadero cambio de paradigma. Ello no conlleva una disminución de la violencia, al contrario, se han refinado las formas de ejercerla, lo que ha complicado su reconocimiento.

Por ello no hay que perder de vista que, desde las autoridades administrativas electorales como órganos sustanciadores y de los tribunales electorales como órganos sancionadores, es posible lograr un verdadero cambio.

LAS DEFENSORÍAS, COMO LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE

● Han iniciado un litigio estratégico basado en derechos humanos, con el propósito de que en los procesos iniciados con motivo de las denuncias de hechos de violencia política se aplique un verdadero control de constitucionalidad y convencionalidad, a partir de una interpretación de la norma basada en una perspectiva de género.



DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE UN LITIGIO BASADO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO



- Podemos cambiar las raíces machistas de un sistema de justicia electoral.
- Dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores [...] es indispensable realizar diligencias y admitir medios de prueba que den pie a que la sentencia no solo se pronuncie sobre la responsabilidad [...] sino que también dentro del derecho de acceso a la justicia se tutele la garantía de no repetición, además de un tratamiento digno para la mujer víctima [...].

EXPEDIENTE SG-JDC-21/2023 DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF

Logró la admisión de una prueba pericial en psicología dentro del PES, misma que es resultado de un litigio estratégico que se implementó desde una defensoría pública local, en la que el trabajo con perspectiva de género representa un principio para potencializar la tutela jurídica efectiva para las mujeres y que ahora es un referente a nivel nacional.

CONCLUSIÓN

El acceso a la justicia con una verdadera perspectiva de género va más allá de aplicar a rajatabla las formalidades que existen en las legislaciones locales, que buscan abordar la violencia política contra las mujeres de la misma forma que se conocen otros conflictos derivados de la vida política de un estado.



02

Reseñas





Dra. Adriana Báez Carlos
Directora de estudios de género de Buró Parlamentario



La paridad es un principio y una regla constitucional con criterios horizontales y verticales, la igualdad sustantiva entre sexos, y una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en espacios de decisión pública, pero ante la presencia de obstáculos y desafíos que enfrentamos las mujeres que buscamos participar en la vida pública, el Instituto Electoral del Estado de Puebla consideró indispensable contar con un estudio elaborado con rigor científico, que diera cuenta del avance y los desafíos de la participación política de las mujeres a nivel municipal.

“Buscamos generar este estudio para tener un insumo con datos duros que nos desvelara el estado actual de la

representación y participación de las mujeres a nivel municipal, con la finalidad de tener una base y un sustento para poder encaminar acciones institucionales que generen condiciones para la participación de las mujeres de cara a las elecciones que vamos a vivir en 2024”, señaló la consejera presidenta del IEEP, Blanca Cruz García, al presentar en la Cámara de Diputados y el Senado de la República el estudio Representación política de mujeres en municipios de Puebla, que realizó la asociación civil Buró Parlamentario.

En el proceso electoral de este año, Puebla renovará dos mil 294 cargos, el número más alto que registra una entidad a nivel nacional, y si bien es

el segundo estado con mayor número de municipios (217) después de Oaxaca (570), es el que más ayuntamientos elige por el sistema de partidos.

“La visión del Instituto al plantar este estudio fue que nos permitiera decidir con base en evidencia, que constituyera un insumo para abrir nuevas preguntas, y que fuera innovador. Estamos muy contentos y contentas porque consideramos que sí conseguimos esos tres objetivos”, afirmó por su parte el consejero electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, quien aseguró que, además de lograr nuevos hallazgos, a través de una metodología sólida, el estudio confirma y documenta hipótesis que ya se venían sosteniendo respecto al contexto que enfrentan las mujeres al incursionar en el espacio público a este nivel.

“Este estudio a mí me parece realmente importantísimo, nos da pistas para para ver por dónde podemos transitar en este tema, en este orden de gobierno, en donde aún tenemos una cantidad

de pendientes para poder garantizar... Ojalá lo pudiéramos hacer en todo el país”, subrayó Anabel López Sánchez, directora general para la Promoción de una Vida Libre de Violencia e Impulso a la Participación Política del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en un conversatorio en la Cátedra I. Madero del Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México.

El estudio Representación política de mujeres en municipios de Puebla, y la base de datos que lo sustenta, fueron puestos a disposición de la ciudadanía en el micrositio de la página web del IEEP: Representación política (ieepuebla.org.mx), y está conformado por tres insumos:

Reporte cuantitativo: Analiza las condiciones de acceso a la contienda electoral y los resultados electorales (triumfos y derrotas) de las mujeres en los municipios poblanos de 2001 a 2022, y su correlación con criterios temporales, normativos, geográficos,

sociodemográficos, electorales y partidistas. Y desarrolla indicadores para medir su avance, como el Índice Longitudinal de Candidaturas de Mujeres (ILCM).

Reporte cualitativo: Analiza las percepciones y trayectorias de las mujeres que ejercen en el poder en los municipios poblanos, mediante una metodología cualitativa que permite observar que las normas paritarias constituyen una transformación de primer orden para lograr una mejoría sustantiva en la igualdad política de género, pero persisten otros factores

que es necesario atender para erradicar el conjunto de obstáculos que suelen presentarse en la trayectoria de las mujeres que aspiran a competir y, eventualmente, a ocupar un cargo público.

Resumen ejecutivo: Comparte los hallazgos de ambos estudios con un lenguaje accesible a la ciudadanía en su conjunto.





Tengo sueños eléctricos: poesía y cine costarricense

Martha Alejandra Tello Mendoza

Profesora-investigadora en la Escuela Judicial Electoral del TEPJF



Buscando qué película ver hace algunos días, con la clásica indecisión que provoca generalmente los amplios catálogos de algunas plataformas, no pude resistirme a ver “Tengo sueños eléctricos”, un drama costarricense dirigido por Valentina Maurel. Ni siquiera leí la sinopsis. Fue el título y su locación lo que llamó poderosamente mi atención. Tenía particularmente interés en ver algo ‘diferente’, más adelante sabría que ese título sería tan poderoso porque es el título de un poema central en la película; además, pensé que no sabía nada o muy poco de Costa Rica, así que me dispuse a verla y vaya genialidad. Después me enteré de que tenía más de treinta premios y reconocimientos internacionales:

del festival de San Sebastián, Biarritz, Mar del Plata, Tesalónica, Bogotá, Leeds, Cineuropa, Quito y Reikaivik, además de tres premios estelares (mejor dirección, actriz y actor principal) del Festival de Cine de Locarno.

Es una historia de una adolescente que debe afrontar la separación de sus padres, el despertar de la sexualidad y la violencia que hay en el amor o más bien esa violencia que genera la frustración de las experiencias amorosas. Eva, la protagonista de la historia, tiene una predilección por su padre a quien ama casi incondicionalmente. Si ven la película entenderán porque digo casi, pero no puedo explicárselos aquí porque sería

hacerles un espóiler. En fin. Eva prefiere estar con su padre, Martín, un hombre extraño pero que es amoroso con ella, aunque no sabe manejar su ira y busca en la poesía una forma de expresar lo que le ocurre. Eva se le parecería mucho en ese sentido. Tras la separación, el padre se va a vivir temporalmente con un amigo y Eva pasa mucho de su tiempo en esta casa que será la sede de varios talleres de poesía y del encuentro con su primer ‘amor’ y de un gran dolor que no lograría entender ni manejar.

Eva prefiere estar con su padre, pues su madre tiene también su propia predilección por su hija menor de quien pasa por alto cualquier infracción. Pero con Eva es dura. Le reprocha que tenga los senos de su padre, y no ‘llenar’ los vestidos; le reprocha el comportamiento del gato quien se orina en cualquier parte de la casa; le reprocha no elegir un color para pintar su cuarto (pues Eva en realidad quiere vivir con su padre); y, en suma, la madre parece estar más concentrada en remodelar su casa tras recibir la herencia de una tía lejana que en realidad brindar un hogar para su hija adolescente perdida en San José.

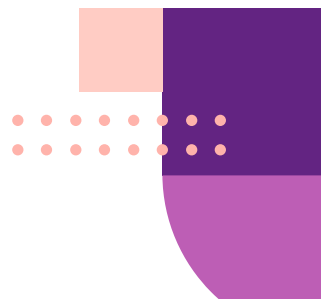
Me parece que uno de los temas centrales de la película es la violencia que genera la rabia. La primera escena nos sugiere que la ira del padre y su incapacidad para manejarla es la causa de la separación. ¿Quién nos enseña a lidiar con la rabia en esta sociedad? Eva es como su padre y no puede manejar su corazón roto. Destroza la cosmetiquera de la mujer con la que su enamorado se está besando enfrente de ella. La rabia la vemos en otras escenas. Y no solo es la rabia personal, también hay una reflexión sobre la violencia colectiva. El mensaje aquí no es justificar la violencia que genera esta rabia, sino analizar los contextos en que ésta surge. Al final la forma en que se procesa la rabia es con poesía. La poesía en la ciudad con mensajes de amor hacia una mujer policía y el gran poema de Martín que explica todo el tema de la película:

“Tengo sueños eléctricos/ en los
arreglar algo/ lo revienta al piso/
nos queremos a gritos, a veces a
animales salvajes/ soñando con ser
días para entender que/ la rabia que



que mi padre cuando no puede
se enoja, me grita, me insulta/
golpes/ así somos/ una horda de
humanos/ hace falta a veces varios
nos atraviesa no nos pertenece”.

Sin duda Tengo sueños eléctricos es un filme que logra sensibilizarnos sobre los temas que aborda y que además recurre a la poesía de manera magistral.



REFORMAS RELEVANTES

REFORMA 3 DE 3



Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Consejera Electoral del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco

De esta forma la 3 de 3 contenida en el artículo 38 constitucional, contribuye a dotar de ética a la política, porque la elegibilidad y probidad deben ir de la mano cuando se habla de democracia y poder.

El 29 de mayo del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, conocida como la 3 de 3 contra la violencia, desde ese entonces es una norma constitucional consagrada en el artículo 38 fracción VII de la Carta Magna, que dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, se suspenden:

- Por sentencia firme derivada de la comisión de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, violación a la intimidad sexual;
- Por cometer violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, así como por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Ello significa que las personas que se encuentren en uno o varios de los supuestos mencionados, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular ni tampoco podrán ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Esto implica que los organismos públicos electorales en colaboración con las autoridades jurisdiccionales realicen un trabajo institucional que les permita verificar, mediante informes, que las personas postuladas no se encuentren en algunos de los supuestos del 38 Constitucional y si lo están, esto será motivo para que se les niegue el registro a la candidatura. Con ello se garantiza que las personas que resulten ganadoras y accedan a cualquiera de los cargos de elección popular sean personas idóneas, congruentes con los derechos humanos, con ética, en los que se pueda confiar y quienes puedan desempeñar con eficiencia y eficacia su labor pública, generando y manteniendo espacios libres de violencia.



Revista Digital
**IGUALDAD POLÍTICA
Y DIVERGENCIA.**

Desde lo Local

